

REPUBLICA. ADMINISTRACIÓN:  
Dalle del Correo, núm. 24, principal.  
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. José Gomá y Armijo.

Otra concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Médico primero de Sanidad Militar D. Angel Morales Fernández.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden denegando los conciertos solicitados por los Ayuntamientos que se indican para el pago de sus descubiertos á la Hacienda.

Otra aprobando los conciertos solicitados por los Ayuntamientos que se detallan para el pago de sus descubiertos á la Hacienda.

#### Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circular á los Gobernadores de las provincias que se indican para que con toda urgencia faciliten á este Ministerio los datos que se solicitan en la Circular de 31 de Julio próximo pasado, inserta en la GACETA del 2 de Agosto.

Anunciando hallarse vacante el cargo de Jefe de la Sección de exámenes e cursos municipales de la provincia de Gerona.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los autores de las obras expuestas en la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas, ó sus representantes, presenten, dentro de los quince días siguientes al siguiente para la clausura de aquélla, á retirarios del local de la Exposición, previa la presentación del recibo de la misma.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBSTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 1 y 2.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan en novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. José Gomá Armijo, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

#### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 29 de Agosto último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Coronel-Presidente de la Comisión de Experiencias de Artillería á favor del Capitán don José Gomá Armijo, por servicios extraordinarios de Profesorado, acompañándose informes de la Junta facultativa de la Academia de Artillería y del Coronel-Director de la misma y copia de las hojas de servicios y hechos del interesado.

«El Jefe que formula la propuesta manifiesta «que no puede señalar como méritos salientes de este Oficial en el corto tiempo que sirve á sus órdenes, más que un celo extraordinario, una inteligencia nada común y un gran amor al servicio, puesto todo ello de manifiesto en los diversos cometidos que ha tenido ocasión de evacuar con singular acierto.»

«Consta en el acta de la Junta facultativa de la Academia de Artillería, que el Capitán D. José Gomá fué destinado al citado Centro, en concepto de Profesor, por Real orden de 24 de Junio de 1905, encargándose desde luego de la clase de Balística interior, exterior y de efectos, Aparatos balísticos y trazado del material de guerra, clases que ha desempeñado hasta fines de Enero último en que fué destinado á la Comisión de Experiencias de Artillería, y que desempeñó también el cargo de Profesor de las asigna-

turas de Hipología y Táctica de las armas; agotada la obra de Balística interior, redactó unos apuntes de esta materia para la clase, de mérito extraordinario, que facilitaron notablemente la enseñanza, por reunir á una extrema concisión la necesaria claridad para comprender las difíciles cuestiones que trata, habiendo calculado tablas para simplificar el cálculo de velocidad y pesadas con las pólvoras de 3 á 10 milímetros, 5 á 11, de 7 canales y de un canal y multitud de ejemplos de aplicación en distintas piezas reglamentarias, empleando las pólvoras antes indicadas y las modernas sin humo tubulares.

«Por Real orden de 29 de Agosto de 1909 (D. O. núm. 187), fué recompensado con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar y pasador del Profesorado.

«El Director de la expresada Academia dice en su informe que «No habiendo el Jefe que informa nada á sus órdenes al expresado Capitán, es forzoso ceñirse á hacer constar que los extremos se mencionan en el acta que se acompaña están debidamente comprobados con los antecedentes que existen en las oficinas de Dirección y Estadística, y que en cuanto á los méritos y circunstancias con que dichos servicios fueron realizados, hace suyos los conceptos del acta mencionada.»

«Resulta del examen de su documentación personal que el Capitán Gomá cuenta más de veintiséis años de servicios efectivos; que su conducta es muy buena; que ha desempeñado diversas comisiones y mandos, y que á más de la condecoración antes citada, posee otra cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida por Real orden de 9 de Abril de 1902

[D. O., núm. 78), y la de San Hermenegildo y medallas de Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza, Puente Sampayo y Gerona.

»En la hoja de hechos tiene una nota laudatoria por el celo é interés que demostró en la enseñanza de las clases de tropa en las Academias regimentales que tuvo á su cargo.

»De cuanto queda expuesto se deduce que este Oficial parece reunir los méritos y circunstancias que previenen la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., número 255), el artículo 9.º del Reglamento para la Comisión de experiencias, aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1904 (C. L., núm. 256), y 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., número 200), puesto que los extraordinarios servicios prestados en la enseñanza durante más de seis años, acumulando los ejercicios en la Academia y en la Comisión de experiencias de su Arma, y el ser autor de los apuntes que escribió para suplir la falta de texto prueban el celo, inteligencia y aplicación demostrado por este Capitán, tanto en los cometidos técnicos del Profesorado, como en los cargos militares que ha desempeñado, distinguiéndose notablemente en todos ellos por sus extensos conocimientos y por sus condiciones especiales.

»En su virtud, la Junta de esta Inspección General opina, por mayoría, que el Capitán de Artillería D. José Gomá Armijo se ha hecho acreedor á que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado de que se halla en posesión, se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, estimando que le son aplicables los términos del caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centaño.—V.º B.º: Zappino.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Médico primero de Sanidad Militar, D. Angel Morales Fernández, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 3 de Agosto último, se remitió á informe de

esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada á favor del Médico primero, D. Angel Morales Fernández, por el trabajo de que es autor, titulado «Memoria sobre la medicación antisifilítica con el «606» ó «Salvarsán», acompañándose un ejemplar de la misma, escrito de remisión del Jefe de la Sección de Sanidad Militar de ese Ministerio, informe de la Junta facultativa correspondiente y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»La Junta facultativa, en su informe, extracta clara y concisamente el trabajo, y de su detenido estudio deduce que es de gran mérito científico y de utilidad para el Ejército, y que en este concepto merece proponer al autor para la concesión de recompensa.

»Constituye la Memoria un volumen de 125 cuartillas manuscritas por ambas caras, y seis fotografías intercaladas en su texto.

»El autor encabeza el trabajo con la copia literal del oficio por el que se le comisionó para estudiar en las clínicas de Frankfurt la aplicación del «606» en la sífilis; refiere la satisfactoria conferencia celebrada con el Doctor Erlich, y las visitas á las clínicas de sífilíticos en Berlín, de los Doctores Pinkus y Wechseltmann, exponiendo datos y atinadas observaciones recogidas directamente del examen de los enfermos; pueden citarse, entre ellas, la técnica seguida por el Doctor Pinkus para las inyecciones intramusculares del medicamento, cantidad empleada, su preparación y especial cuidado para formar un diagnóstico exacto por los medios que proporciona el Laboratorio.

»Da á conocer las manifestaciones de la sífilis en las que son más seguros y brillantes los efectos curativos de esta medicación, así como las complicaciones recidivas, etc., etc., á que da lugar; explica el procedimiento de las inyecciones subcutáneas empleado por Wechseltmann, diciendo de él que si bien sus resultados son buenos, lo considera peligroso, por las complicaciones locales que suelen derivarse, y completa el estudio con una oportuna é interesante información realizada en la clínica del conocido sífilógrafo Buschke, cuyas enseñanzas, por haberse él declarado enemigo del empleo de este preparado arsenical, considerándolo eminentemente tóxico, pudieran ser de algún valor, á pesar de lo cual declara el autor que no le han convenido ni los razonamientos aducidos ni la observación de los casos presentados como prueba.

»Describe las inyecciones intravenosas del «606» que vió practicar á Schreiber, procedimiento que por la sencillez de su técnica, falta de complicaciones y resultados satisfactorios, considera de preferente elección; y últimamente se hace cargo de la clínica de Weintrand, en Wiesbaden, del sistema mixto que emplea este Doctor, haciendo primero una inyección intravenosa y pocos días después otra intramuscular, con aumento de dosis en relación con el peso del cuerpo.

»El autor consigna su despedida del Doctor Erlich, que además de comunicarle sabias observaciones respecto al empleo de este medicamento en la tropa, le entregó como regalo 50 dosis para nuestro Ejército.

»A su regreso de Alemania, se detuvo en París para visitar las Clínicas más afamadas donde se asisten enfermos sífilíticos, en los cuales vió confirmados los brillantes éxitos alcanzados con el empleo del citado método curativo.

»Manifiesta que dispuesto por la Superioridad fuese ensayado bajo su dirección el empleo de este medicamento en los enfermos sífilíticos del Hospital Militar de Carabanchel, juzga oportuno, no obstante la importancia que para el diagnóstico de estas afecciones tienen los datos clínicos, exponer algunas nociones acerca de la investigación del treponema específico, y después de detallar la preparación in vivo de este parásito, da á conocer la manera de hallarle por el ultramicroscopio, y explica las teorías que sobre la inmunidad han dado los sabios Metchnikoff y Erlich, celular una y humoral la otra, y por lógico enlace con esta última, refiere las ideas fundamentales de la Terapéutica, Química ó Quinocoterapia profesadas por Erlich, en las que se ha apoyado para proseguir con tenacidad el descubrimiento de un preparado arsenical que sin ser organótrofo fuese parasitropo, condiciones que pudo ver reunidas en el que llamó «606» ó «Salvarsán»; relata á continuación las fases por que pasó la experimentación clínica del medicamento en la sífilis, los entusiasmos que sus brillantes resultados despertó en el mundo médico y profano, y llega, por fin, á trasladar las favorables conclusiones formuladas acerca de esta substancia por el Congreso de Ciencias naturales celebrado en Koenigsberg en Septiembre último, cuyas conclusiones, según dice, se hallan fundadas en las enseñanzas de doce mil historias clínicas aportadas por Médicos de todas partes.

»Previas claras y precisas instrucciones acerca de la técnica empleada en los ensayos que de Real orden practicó en el Hospital Militar de Carabanchel, presenta 37 historias clínicas de otros tantos enfermos tratados, y después de hacer de estos casos un detenido estudio de conjunto, deduce las correspondientes enseñanzas prácticas y resume en nueve conclusiones finales cuanto expone en tan razonado estudio.

»La Memoria puede considerarse dividida para su examen en dos partes principales: comprende la primera el período informativo, realizado en las Clínicas de Alemania, y en ella se advierte la mucha inteligencia del autor y su fino espíritu de observación para seleccionar detalles de técnica que aseguren el éxito de las operaciones, dando, libre de irreflexivo entusiasmo, el verdadero valor científico á este poderoso agente terapéutico.

»La segunda parte, de gran interés y utilidad para el Ejército, se refiere á las experiencias practicadas con el «Salvarsán» en el Hospital Militar de Carabanchel, y la casuística que inserta, si bien escasa por el número, es muy instructiva, tanto por la acertada elección de casos típicos de manifestaciones sífilíticas, como por los cuidados que revela el autor acerca de los detalles de la técnica para no malograr su acción curativa.

»Cuenta el médico primero Morales veintidós años de efectivos servicios, con muy buena concepción; ha desempeñado variadas comisiones científicas y posee cuatro cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas; otra de igual Orden, con distintivo blanco; la de María Cristina, y una de Isabel la Católica.

»En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede proponer al Médico primero de Sanidad Militar D. Angel Morales, para la concesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta

su ascenso al inmediato, considerándole comprendido en el caso décimo del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, debiendo publicarse la obra á fin de que pueda así reportar la utilidad á que se refiere el artículo 1.º del citado Reglamento, y quedando el original, con arreglo á su artículo 13, como propiedad de ese Ministerio.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 6 de Octubre de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centaño.—V.º B.º, Zappino.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que

hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

| NOMBRES<br>DE LOS RECLUTAS      | Reemplazo. | CUPO              |             | ZONA          | FECHA<br>DE LA<br>REDENCIÓN | NÚMERO<br>DE LAS<br>CARTAS DE PAGO | DELEGACIONES<br>de Hacienda<br>que expidieron<br>las<br>cartas de pago. |
|---------------------------------|------------|-------------------|-------------|---------------|-----------------------------|------------------------------------|---|
|                                 |            | Pueblo.           | Provincia.  |               |                             |                                    |   |
| Cipriano Carrillo Carvajal....  | 1909       | Bailén....        | Jaén.....   | Jaén.....     | 7 Dic. 1909...              | 69                                 | Jaén.   |
| Alfredo Perea Daguino.....      | 1909       | Alicante...       | Alicante... | Alicante..... | 29 Nov. 1909..              | 869                                | Alicante.   |
| Jaime Brotouz Pomares.....      | 1909       | Elche.....        | Idem.....   | Idem.....     | 14 Dic. 1909...             | 511                                | Idem.   |
| Clemente Soler y Soler.....     | 1909       | Novelda...        | Idem.....   | Idem.....     | 23 Oct. 1909...             | 650                                | Idem.   |
| Manuel Ferrandea Ferrández..    | 1909       | Orihuela...       | Idem.....   | Idem.....     | 21 ídem.....                | 607                                | Idem.   |
| Antonio Bou Esbert.....         | 1906       | Subirats...       | Barcelona.. | Barcelona...  | 7 Mayo 1907..               | 557                                | Barcelona.  |
| José Patricio Zárraga Ruiz...   | 1909       | Erandio...        | Vizcaya...  | Bilbao.....   | 19 Oct. 1909...             | 325                                | Vizcaya.  |
| Isidro Rivas Sánchez.....       | 1909       | Muros.....        | Oviedo....  | Oviedo.....   | 13 Dic. 1909...             | 411                                | Oviedo.   |
| Salvador García Blanco.....     | 1909       | Siero.....        | Idem.....   | Idem.....     | 25 Oct. 1909...             | 660                                | Idem.   |
| Manuel García y Pérez Vizcaíno. | 1909       | Vega de Ribadeo.. | Idem.....   | Idem.....     | 25 Nov. 1909...             | 16                                 | Idem.   |
| Maximino Alvarez Victorero...   | 1909       | Oviedo....        | Idem.....   | Idem.....     | 13 Oct. 1909...             | 44                                 | Idem.   |
| Manuel Vázquez López.....       | 1909       | Sarriá....        | Lugo.....   | Lugo.....     | 18 ídem.....                | 305                                | Lago.   |

Madrid, 23 de Noviembre de 1911.—Luque.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por conducto de las respectivas oficinas provinciales de Hacienda se elevan á este Ministerio los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Beniarda, Campo de Mira y Catral, de la provincia de Alicante, y por el de Alatorre de la de Albacete, solicitando acogerse á los beneficios de la disposición 8.ª de las especiales de la vigente ley de Presupuestos, por la que se autoriza al Gobierno para concertar con dichas entidades el pago de sus débitos por todos los conceptos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años; y

Considerando que, según los datos de las oficinas provinciales de Hacienda, las referidas entidades formularon su pretensión con posterioridad á la fecha de 31 de Julio último, es decir, fuera del plazo fijado en la regla 2.ª de la Real orden de 29 de Mayo anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar los conciertos solicitados por dichos Ayuntamientos por la razón indicada en el anterior Considerando, siendo de advertir que contra esta resolución no procede entablar recurso alguno en la vía administrativa ni en la contencioso administrativa, y en su consecuencia, las Delegaciones de Hacienda respectivas deberán continuar los procedimientos de apre-

mio suspendidos ó incoar los procedentes para hacer efectivos los descubiertos que tengan con el Tesoro las repetidas Corporaciones municipales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Campillo, Peñas de San Pedro (Alicante); Abengibre, Alborea, Balazote, Chinchilla, Fuente Albilla, Peñascola, Valdeganga, Yeste (Albacete); Aceuchal, Azuaga, Barcarrota, Calera de León, Castilblanco, Fuente del Maestre, Villagarcía (Badajoz); Cumbres Mayores, Encinasola (Huelva); Begijar, Santiago de Calatrava, Castellar, Espelúy (Jaén); San Pedro del Romeral, Valderrible (Santander); Consuegra (Toledo), Fuenlabrada (Madrid), solicitando acogerse á los beneficios de la disposición 8.ª de las especiales de la vigente ley de Presupuestos, por la que se autoriza al Gobierno para concertar con las entidades municipales el pago de sus descubiertos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años; y

Considerando que las citadas Corporaciones han solicitado el concierto dentro del plazo fijado en la repetida disposi-

ción 8.ª especial, y en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones de la Real orden de 29 de Mayo último, existiendo, por otra parte, perfecta conformidad entre la cifra de débitos por todos conceptos que resulta de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda y la que reconocen las Corporaciones interesadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los conciertos solicitados por los referidos Ayuntamientos para el pago de sus descubiertos al Tesoro en las condiciones que se determinan en el adjunto estado, siendo de advertir que los mencionados conciertos quedarán rescandidos desde el momento en que dichas entidades dejen de cumplir los compromisos contraídos, no incluyendo en sus presupuestos próximos y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, según se dispone en la regla 5.ª de la Real orden ya citada, sin perjuicio de cumplirse lo prevenido en la regla 6.ª de dicha soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Estado á que se refiere la anterior Real orden.

| AYUNTAMIENTO               | PROVINCIA      | IMPORTE                                     | IMPORTE                      | Número de años porque se conceda el consierto. | IMPORTE                             |
|----------------------------|----------------|---|------------------------------|--|-------------------------------------|
|                            |                | del presupuesto de gastos.<br>—<br>Pesetas. | del débito.<br>—<br>Pesetas. |  | de cada anualidad.<br>—<br>Pesetas. |
| Campillo.....              | Alicante.....  | 24.023,75                                   | 22.986,50                    | 18   | 1.277,00                            |
| Peñas de San Pedro.....    | Idem.....      | 19.516,84                                   | 41.220,71                    | 20   | 2.061,03                            |
| Abengibre.....             | Albacete.....  | 11.808,09                                   | 27.619,18                    | 20   | 1.380,95                            |
| Albará.....                | Idem.....      | 21.158,74                                   | 5.758,50                     | 5  | 1.157,70                            |
| Balazote.....              | Idem.....      | 14.083,89                                   | 6.330,01                     | 7  | 904,29                              |
| Chinchilla.....            | Idem.....      | 56.894,44                                   | 48.936,08                    | 17   | 2.878,30                            |
| Fuente-Albilla.....        | Idem.....      | 26.976,82                                   | 16.857,63                    | 12   | 1.404,80                            |
| Peñascosas.....            | Idem.....      | 11.613,17                                   | 12.123,35                    | 20   | 606,16                              |
| Valdeganga.....            | Idem.....      | 13.816,64                                   | 17.398,48                    | 20   | 869,92                              |
| Yeste.....                 | Idem.....      | 28.863,57                                   | 26.246,05                    | 18   | 1.453,11                            |
| Acenchal.....              | Badajoz.....   | 24.775,48                                   | 30.560,43                    | 20   | 1.528,02                            |
| Azuaga.....                | Idem.....      | 93.877,00                                   | 589.077,10                   | 20   | 28.453,85                           |
| Barcarrota.....            | Idem.....      | 95.798,30                                   | 157.116,39                   | 20   | 7.857,82                            |
| Calera de León.....        | Idem.....      | 29.293,50                                   | 63.885,10                    | 20   | 3.194,25                            |
| Castilblanco.....          | Idem.....      | 20.598,22                                   | 80.401,57                    | 20   | 4.020,07                            |
| Fuente del Maestro.....    | Idem.....      | 61.441,00                                   | 78.391,22                    | 20   | 3.919,56                            |
| Villagarcía.....           | Idem.....      | 22.180,13                                   | 214.608,40                   | 20   | 10.730,40                           |
| Cumbres Mayores.....       | Huelva.....    | 25.763,99                                   | 11.754,25                    | 9  | 1.300,00 (1)                        |
| Encinasola.....            | Idem.....      | 40.553,30                                   | 12.194,07                    | 6  | 2.032,34                            |
| Begíjar.....               | Jaén.....      | 50.930,07                                   | 51.406,90                    | 20   | 2.570,35                            |
| Santiago de Calatrava..... | Idem.....      | 36.634,61                                   | 55.673,51                    | 20   | 2.170,64                            |
| Castellón.....             | Idem.....      | 47.525,05                                   | 84.437,28                    | 20   | 4.221,87                            |
| Espetuy.....               | Idem.....      | 6.100,00                                    | 14.766,54                    | 20   | 738,32                              |
| San Pedro del Romeral..... | Santander..... | 12.594,00                                   | 4.743,29                     | 7  | 677,61                              |
| Valderrible.....           | Idem.....      | 70.973,28                                   | 12.483,37                    | 3  | 4.161,12                            |
| Consuegra.....             | Toledo.....    | 61.821,88                                   | 75.362,74                    | 20   | 3.768,13                            |
| Fuenlabrada.....           | Madrid.....    | 35.178,66                                   | 66.487,88                    | 20   | 3.324,39                            |

(1) Este Ayuntamiento pagará en la última anualidad 1.354,25.

Madrid, 25 de Noviembre de 1911.—Tirso Rodríguez.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración.

## CIRCULAR

Por orden-circular de esta Dirección General fecha 31 de Julio último, publicada en la GACETA de 2 de Agosto siguiente, se interesó de los Gobernadores de las provincias dieran noticia inmediata de las vacantes de Secretario y Contador de la Diputación y Jefe de Cuentas del Gobierno de la provincia, si las hubiese, y que asimismo participaran si existían Contadurías vacantes en los Ayuntamientos que están obligados por virtud de la ley Municipal á tener Contador, y no habiendo V. S. contestado hasta la fecha presente á lo que en la citada Circular se dispone, siendo de necesidad conocer con toda exactitud y urgencia lo que se interesaba.

Esta Dirección General ha acordado interesar nuevamente de V. S. que con toda la urgencia posible dé las noticias que se solicitaban por la expresada Circular de 31 de Julio próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Señores Gobernadores de las provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cór-

doba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia y Zamora.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de la provincia de Gerona, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada

una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 25 de Noviembre de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 25 del actual que la clausura de la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas se verifique el día 30 del mismo, se previene á los autores de las obras expuestas ó sus representantes que deberán proceder á retirarlas del local de la Exposición, previa la presentación del recibo talonario, dentro de los quince días siguientes al señalado para la clausura; entendiéndose que, cumplido este plazo, las obras que no sean retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Las horas para la retirada de las obras serán de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid, 25 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.